ATHA-DAH-FAVE-019-047-01

Conocida cossa sea a los que la pressente escriptura
de venta de censso e ynpussicion del vieren como yo
Juan garcia de Campos vº de la noble y leal villa
de san Sevastian en nombre del cappan Sevasan de Echeva-
rreta y del don antonio de Leycalde y de martin perez de Leycalde
vºs de la villa de tolossa. y por virtud de su poder q es el sigui(ent)e

poder.) Sepasse por todos los que la pressente carta de poder vieren
como nos el cappan Sevastian de Echavarreta vº de la tierra
de Ybarra jurisdicion de la noble villa de Tolosa
y don Antonio de Leycalde e martin perez de Leycalde
vºs de las villas de Tolossa y de las de albiztur y oreyndayn
y Amassa Yrierras de Yruray hermandade que son en esta
muy noble y muy leal provª de guipuzª todos tres. otorgamos
y conoçemos que damos nro poder cumplido tan bastante
como tenemos y de derº en tal casso se requiere a Juan garzia
de campos vº de la noble y leal va de san Sevan que esta au-
ssente bien assi como si estubiesse pressente especialmente
para que por nos y en nuestro nombre representando
nuestras personas propias en este casso obligandome
a mi el dho capitan Sevastian de Echavarreta como
principal y a nos los dhos don antonio de Leycalde e mrn perez

De el y cal de en nos sus fiadores y Prinzipales
pagadores pueda tomar y Recibir a cobrar de domingo
de chechaniz scriuano del Rey nuestro señor y del numero
de la alcaldia de seas Vesino de la tierra de ayala
sobre nos y nuestros hijos herederos y subcessores y nros bienes
mill ducados de a onze Reales cada uno a censso a Razon
de veynte mil el millar conforme la prematica
de su mag.d que traen cinquenta ducados de Renta y censso en cada
un año y sobre ello haga y otorgar escriptura
de censso en nuestro nombre ante escriu.o publico obli
gando nras personas y bienes y de nuestros herederos y
subcessores a la paga de los dhos cinquenta ducados de censso y
Renta al año lo qual todo nos obligamos expressamente
a lo cumplir y pagar en aquella mesma forma y manera
que fuere a su voluntad de nos obligar y nos obligare y nos some
temos a la guarda y cumplimiento de todas las fuerzas
vinculos y firmezas y sumissiones debaxo de que nos
obligare y con salario de seys Reales por dia de ocupacion
en casso que no pagaremos el dho censso y Renta de los dhos
cinquenta ducados de un año por fin de cada año de
mas de las costas de autos de execuciones que se hizieren
en la dha cobranza que otorgando el dho Juan garzia de campo en
virt.d de este dho poder nos dende agora lo otorgamos y nos obligamos a lo cumplir
y pagar y hauer por firme y de no yr contra ello ni parte
dello directe ni yndirectemente en ningun tiempo.

Para dar carta de pago dello la que con
benga y fuere necessario de los dhos mill ducados que assi
en nro nombre tomare y recibiere siendo como dho es
y el dho cappan Seuastian de Hechazarreta principal de
udor y nos los dhos don antonio de eleycalde y mri perez de
eleycalde sus fiadores la qual carta de pago queremos que balga
y sea tan firme y bastante como si nos otros mismos la dies
semos y otorgassemos siendo a ello presentes y para que pueda rrecivir
los dhos mill ducados e aquellos y en precio dellos cinquenta
ducados de renta cada año pueda fundar sobre nras personas
y todos nros bienes muebles y raizes y juros e rentas que tenemos
y tubieremos en todo tiempo y especial y espresamente sin per
juizio de la ypoteca general de nras personas y bienes especial
y espressamente con viene a saver como bienes de mi el
dho cappan Seuastian de Hechazarreta principal sobre
la mi cassa y solar de Hechazarreta que esta sita y
colocada en la dha tierra de Ybarra y su tierra y guerta
sobre todas sus tierras sembradios y baldios man
çanales y castañales y montes robledales y xarales y pertenen
cias que tiene la dha mi cassa y solar de Hechazarreta que
alindan con tierras y eredades de algunos vecinos particulares
de la tierra de Ellaburu y de las cassas de menzijaga
y Arazasabal y sobre la cassa de ganado de la dicha

1.

Cassa Solar de Hechajarreta y sobre la
Cassa y casseria de Odieta que tengo y posseo que es
en la dha tierra de ybarra y sobre todas sus tierras
sembradios y baldios manzanales y castañales
pertenescido de la dha mi cassa de Odieta y sobre los
censos prinzipales y reditos que tengo sobre la cassa Solar
de Olazaual que es en la tierra de Alzo y sus praderes
y sobre otros censos que tengo y caydos en diferentes
personas y sobre el basagoya xuar de la dha mi cassa
y Solar de Hechajarreta y sobre otros qualesquier
derechos y acciones en qualquier manera a mi pertenes-
cientes y como bienes de mi el dho don Antonio de
Eleyzalde fiador sobre los bienes siguientes = Primer
la cassa y torre donde biuo y moro al presente en esta
dha villa de Tolossa en la calle mayor de ella
y las cassas de Sanpyanes a la dha torre
por el lado de suso a teniente con cassas de Gaspar
de Olaechea y la dha torre alinda por el lado
de yuso con cassas de miguel de Goyenechea de Zubillaga
Goyena y por delante y por parte de tras la calle publica
de la dha villa = Yten unas cassas que tengo frontero
a la dha mi torre la dha calle mayor en medio que fueron
de maria perez de Landa su hermana

Di huertas q alindan. por el lado de yuso con casas
de Ana de Usurbide. muger de Joan de Larres e
y por el lado de yusso con cassas de don Juan de Arteaga
y son de calle a calle. = Yten la cassa llamada belate que
esta mas abaxo del matadero de la dha villa de Tolosa
junto al camino de calçada real que ban a la villa de Anoetta
sobre la huerta el bergel grande con sus paredes gruesso[s]
que estan junto a la dha cassa de Velate que tengo que
alindan a la parte de la dha villa del camino y entrada que
ban a Yeramaguirre y por el otro lado con tierra y heredad
de Juanes de Laguardia y Mendicorrio y por delante el dho
camino de calçada Real y por arriba el dho camino de
Yeramaguirre. = Yten la cassa llamada Corrobiaga esea que esta
frontero al monesterio de Santa Clara de mon[illegible]
de Tolossa y su bergel y por el lado de yusso que alinda
por el dho lado de yusso con cassas de doña m.a de Laburruza
viuda muger legitima del lizdo. [illegible] y por el lado
de yusso con cassas llamadas Olussabaraza essea
Yten la tierra huerta que tengo de la dha mi cassa
de Corrobiaga essea que esta frontero al monesterio de Señor
San Fran.co de la dha villa de Tolossa. el camino Real
calçada real en medio cercada de pared que alinda con huerta
de Catalina lopez de Ayerdegui y de doña Leonora de Larrea

Villa. Yten la cassa y torre de lascoayn que es en el territorio
de la dicha villa de Tolossa con su huerta y bergel
tierras sembradias y manzanales y castañales que tiene
junto a la cassa de lauçarrate que esta un poco mas arriba
de la dicha torre de lascoayn con sus tierras y bereda de
que tiene que por ser notorios y conocidos sus limites y linderos
por su notoriedad y porque yo no los saver no ban aqui especificados y declarados. Yten una pieça de tierra sembradia
que tengo en los campos de lascoayn junto a la casseria
de allini de diez y ocho peonadas que alinda con tierras
sembradias de la dicha casseria de Alini. Yten la cassa
casseria de Sarrola que es en territorio de la dicha villa
de Tolossa con su huerta y tierras sembradias y baldias
manzanales y castañales y montes a ella pertenescidos que tiene
por ser notorios y conocidos sus limites y linderos y por
no los saver no ban aqui especificados y declarados.
Yten la cassa y solar de Elizalde que es en la dicha
villa y cal de Viztur con su huerta y pieças de
tierras sembradias que tengo junto a la fuente
frontero a la cassa del ospital de la dicha villa que
la alindan con tierras sembradias de la cassa y casseria
de Ormaztegui que es de don bernardo de Lasodo cavallero
de la orden de señor Santiago y gentil hombre de la boca

de su Mag.d y e sobre las demas tierr as
y heredades sembradias ebaldias manzanales y cas
tañales e montes heredades y pertenescido que tiene
la dha mi cassa y solar de eleyzalde que por ser notorios
y conosidos sus limites y linderos y por yo no sauer no ban
aqui especificados y declarados por su notoriedad = Yten la cassa
y casseria de ganado que tiene la dha mi cassa solar de eleyzalde
en la dha villa de albiztur mas abaxo de la cassa
de açarola de yusso y sus tierras y heredades que tiene que
alindan con tierras y heredades de ambas cassas de açarola
de suso y açarola de yusso = Yten la cassa de celayeta
que es en la dha villa de oreyndayn sauida y conosida
por el dho nombre y la cassa y casseria llamada
ytturria que esta a la cerca de la dha mi cassa principal
de celayeta y sus huertas y tierras sembradias y baldias
manzanales y castañales y montes heredades y pertenescido de
tienen las dhas mis cassas de celayeta e ytturria
y por ser notorios y conocidos sus limites y linderos y por
yo no sauer no las declaro = Yten la cassa llamada
Corrobiaga ersea que esta sitta y colorada en la dha tierra
de ygura sauida y conosida por el dho nombre y sus huertas
y tierras sembradias manzanales y castañales y heredades
y pertenescido que tiene que alindan con tierras y heredades

de la Cassa de Mayoyen. y de otros
particulares de la dha tierra de Yzura
por ser notorios y conocidos sus limites y linderos que
tienen y por yo no saver notas del caso = Yten la parte
que tiene la dha mi Cassa de Corrobiaga que es en el molino
de la dha tierra de yzura = Como bienes de mi
el dho domingo de eleyçalde assi bien fiador. Sobre los
bienes siguientes = Con biencasauer. Sobre vna cassa
que tengo en la calle que llaman del correo en esta
dha Villa de Tolossa de mi morada. y las cassillas y suelos
de ella arrimantes a la dha cassa por el lado de suso que
alindan con los corrales de cassas de miguel de elizardi =
Yten Vna tierra de huerta que tengo fuera de la puente
de Arosteguieta de esta dha villa a semiente con huerta
de los herederos y derechos avientes de Domingo de lapaza.
difunto) yten otras cassas principales que tengo luego en
entrando por la puerta de Castilla de esta dha villa en la dha
Calle que llaman de Correo donde al pres.te biue y mora domingo
de eleyçalde mi padre que alindan por el lado de suso con cassas
de pedro de mumita y Juana de ygarirallo su muger y por el
lado de yuso con cassas de los herederos de doña maria lopez
de guarniaras vidua ya difunta = Yten la casseria de yelibia que es en el termino de esta dha villa de Tolossa

tengo y posseo y sus tierras sembradias y manzanales y pertenesido de la dha mi casseria de Helibia = yten la cassa y casseria llamada Seysoro que es en la dha uny.d de amassa. sauida y conosida por el dho nombre tengo y posseo y todas sus tierras sembradias y baldias manzanales y castañales y montes y pertenesido que tiene la dha mi casseria de seysoro = yten la cassa y casseria llamada Seycaguirre que tengo y posseo que es en la dha tierra de Hernialde y sobre todas sus tierras sembradias y baldias. manzanales y castañales y montes heredades y pertenescido que tiene = yten la cassa de ganado que agora nuevamente e edificado anexa a la dha mi cassa de Seycaguirre que es en la dha tierra de hernialde = todos los quales dichos bienes de suso asentados y declarados son nros propios libres de otros censos. obligaciones y deudas los quales prometemos de tenerlos en pie y mantie nables. haziendo en ellos todos los rreparos necessarios sobre los quales dhos bienes nos desde agora damos de nra voluntad que el dho Juan garcia de Campos. lin de situe e ynponga los dhos cinquenta ducados de renta e censo sobre cada uno y al plazo y plazos que quisiere con las condiciones posturas que le paresciere en que desde luego consenti mos. loamos aprobamos. rratificamos. y por el mextamiento

de los dhos Mill ducados. Ypotecandolos y obligandolos
para ellos por especial y espressa hypoteca y obligacion
otorgando para ello el contrato de censso fuerte
y firme por ante escriuan pp.co que nos con la presente los
obligamos e ypotecamos. Y para ello por la dha es-
pressa ypoteca. y especial obligacion y demas de la general
en tal manera que no ser judique la general a la
especial ni la especial a la general y para la firmeza y se-
guridad de todo ello obligamos nras personas y bienes muebles
e raizes hauidos y por auer todos tres de man comun y a
boz de uno y cada uno de nos por si e yn solidum renun.do
como renunciamos la autentica de duobus rex debendi
y la autentica hoc ita de fide jussoribus y la epistola del diuo
adriano y el beneficio de la diuission y escusion con las
demas leyes que en razon dello ablan y nos obligamos
de guardar y cumplir e pagar el dho censso desde el dia que se
fundare y situare hasta que realmente sea rredemido
por nos y por nros herederos = o por otro en nro nombre
dandonos cession a los que pagaremos como fiadores
de otros en deuida forma. Y para que los dhos. bienes
de suso nombrados y cada uno dellos seran ciertos y sanos
y que el dho censso sera cierto y seguro sobre ellos y que
daremos y pagaremos nos y cada uno de nos

principal e fiadores los dhos cinquenta ducados de Renta
y censso en cada un año desde el dia de su fundacion con
forme a la dha escriptura al dho domingo de Bechaniz
heus o a quien por el lo obiere de auer al plaço asinado
y que en todo guardaremos y cumpliremos todas las cargas
condiciones y limitaciones y posturas que el dho Juan garcia
de Campos pussiere y asentare y cargare sobre nos y cada
uno de nos en el ynstrumento y escripturas que en esta
dha Razon fuere otorgada entera y cumplidamente
sin que falte cossa alguna como si nos otros mismos houiesemos
otorgado todo lo contenido en la escriptura que el dho
Juan garcia de Campos en nuestro nombre otorgare
y con el dho salario de los seys Reales por dia que en
la dha escripta asentare que tenemos acorlado
a la persona que biniere a la cobranza de los Redittos
corridos del dho censso pasado el plaço no lo acudiendo
y pagando nosotros con tiempo de año en año y mas pagaremos
las costas de las execuciones de papeles e derechos
que se hizieren por parte del dho domingo de Bechaniz y
suyos en Raçon de la dha cobranza de los rreditos
del dho censso dando como le damos el dho poder para
todo ello bien y cumplidamente como nos le hauemos

tenemos. para todo ello so la pena del doblo
y del ynteresse e costas y daños que en la causa se le
recrescieren al dho domingo de hecharri o a quien por el
obiere de auer el dho censo y damos poder a qualesquier
juezes y justicias del rrey nro señor ante quien el
cumplimiento de todo ello se pidiere para que por
todo rigor del dro y bia executiba nos compelan
y apremien al cumplimiento y paga dello como si a todo ello
lo ubiessemos condenados por juyzio y sentencia difinitiua
de juez competente la qual por nos fuesse consen
tida y passada en cossa juzgada y renunciamos de ello
nro propio fuero juridicion y domicilio y la ley si conbenerit
de juridicione omnium judicum en uno con todas
qualesquier leyes fueros y derechos e prebilegios que
contra todo ello en fauor de cada uno de nos sean
con la ley e derecho que dize que general renunciacion
de leyes fecha no bala y en testimonio de lo qual asi
lo otorgamos este dho poder en la manera que dho es
ante el presente escriuano publico e testigos de yuso escriptos
que fue fecho e otorgado en la dha villa de Tolossa
a veynte e seis dias del mes de junio de mill e seiscientos
y veynte y dos años siendo a ello presentes por testigos
a ello llamados e rogados el lizenciado

7

Martin perez de aguirre lazcano abogado y
Juan mrnez de arestaran calbibia y don mrn de yraguirre
y Sausti presbitero de missa vecinos y moradores en esta
la villa de tolossa. y los dhos otorgantes lo firmaron
de sus nombres en uno con los dhos testigos desta
carta en este rregistro. e yo el presente escriu^o doy fee
que les conozco a los dhos otorgantes y a los dhos testigos desta carta
y por los dhos sus nombres Sebastian de Bechacarretta
Don antonio de eleyçalde. mrn perez de eleyçalde el licen^do
mrn perez de aguirre y lazcano = Domingo de yraguirre
y Sausti = Juan mrnez de ayestaran calbibia =
passo ante mi domingo de ormaechea = e yo el dho
Domingo de ormaechea scriu^o del Rey nro señor y del
num^o de la dha villa de tolossa. que en uno con los
dhos testigos presente fuy al otorgamiento. desta carta de
poder otorgado por los dhos Capp^an Sebastian de Bechacarreta
y don antonio de eleyçalde y mrn perez de eleyçalde para
el dho Juan garcia de campos y del registro original
la saque de mi mano a pedimiento de los dhos otorgantes
en estas cinco fojas de medio pliego de papel con mas esta
plana en que ba mi signo e por ende en fee dello fize
aqui mi signo que es a tal = en testimonio
de verdad Domingo de hormaechea

Scriptura

Y Usando del dho. Poder
en nombre de los dichos mis Partes a hauer
el dicho Cappitan Seuastian de Hechazarretta
Como Principal Y los dhos. don Antonio
y martin perez de eleycalde. Como sus fiadores
de man comun. a boz de Uno y cada
Uno dellos de por si Y ynsolidum. Por el todo
Renunciando Como expressamente en
el dho nombre Renuncio las leyes de duobus reys
de vendi Y la autentica pressente hoc ita Codige
de fide jusoribus escussion Y diuission de bienes
Y la epistola del diuo Adriano que
beneffiçio de las espenssas Como en ellas
y en cada Una dellas se contiene
otorgo Por thenor de la pressente que bendo
y ffundo a censso al quitar a domingo de
Gecegamiz Vezino de la sierra de Aya
y a su derecha boz Cinquenta
ducados de Renta y censso en cada Un año
Puestos y pagados en la dha sierra
de aya a costa de los dichos mis partes
Pagados Por el dia Dos de Julio del año
que biene de mill Y seyscientos Y

de veynte y tres años la primera
paga de ende en adelante succesibe en
cada un año por el dho dia
dos de Julio y por razon que
por compra de los dhos cinquentta
ducados en el dho nombre me a dado
pagado mil ducados de a onze reales cada uno
en reales de a ocho de a quatro y de a dos y sencillos
que sumaron y montaron. E yo el presente scriu[ano]
doy fee que en mi presencia y de los testigos desta carta
el dho Juan garcia de campos rescivio de manos
del dho domingo de hechavarria los dhos mil
ducados en la moneda que dho es bien contados e
para mayor abundamiento renuncio todo error de
quenta y mal engaño y siendo necess[ari]o yo el dho Juan
garcia de campos otorgo carta de pago en bastante
forma de los dhos mil ducados al dho domingo de
hechavarria y para la paga y seguridad de los dhos
mil ducados de principal y sus reditos e ympongo y fundo
sobre todos los bienes muebles y raizes derechos
y acciones avidos y por aver de los dhos mis partes
generalmente y especial e expresamente

Por especial y espressa obligacion e hypoteca
y señalado fundamento de censso, sobre los
bienes siguientes = Primeramente
como bienes del dho Sebastian de Echacarreta
principal la cassa solar de Echaçarreta, que
esta sita y colocada en la dha tierra de Ybarra
y su tierra huerta y sobre todas sus tierras
sembradias y baldias manzanales y casta-
ñales y montes robledales y xarales y per-
tenescido que tiene la dha su cassa solar de Echaçarreta
que alindan con tierras y heredades de algunos vezos
particulares de la tierra de Leaburu y de las
cassas de Mendizorroz e Yracazabal = y sobre
la cassa de ganado de la dha su cassa solar
de Echaçarreta, y sobre la cassa y casseria
de Odrieta que tiene y posee, que es en la dha
tierra de Ybarra y sobre todas sus tierras
sembradias y baldias manzanales y castañales
y pertenescido de la dha su cassa de Odrieta = y
sobre los censsos principales y caidos que
tiene sobre la cassa solar de Olaçaval
que es en la villa de Alço y sus fiadores
y sobre otros censsos que tiene y caidos en diferentes persas

9

Y sobre el dho cargo y a xuan de la dha su
Casa y solar de Alechazarreta = y sobre
otros quales quier derechos y acciones en qualquier
manera al pertenescientes = Y como
bienes del dho don antonio de leyçalde fiador la
Cassa y torre donde bive y mora al pressente en la villa
de tolossa en la calle mayor della — Y las cassas que
estan pegantes a la dha torre por el lado de susso o
a seminte con cassas de francisco de olaechea — E
la dha torre alinda por el lado de yusso
con cassas de miguel de goyenechea de zubillaga
y plena y por delante con parte de las calles
publicas de la dha villa = Yten unas cassas
que tiene frontero a la dha su torre la dha calle mayor
en medio que fueron de lemperes de landa y su yerno
difuntos que alindan por el lado de susso con cassas
de Ana de usurbiee muger de francisco de arrese
y por el lado de yusso con cassas de don Juan de arteaga
y que son de calle a calle = Yten la cassa llamada bela
tegui que esta [illegible] del humilladero de la dha villa de
tolossa junto al camino de calçada Real que
van a la villa de anoeta y sobre la huerta e bergel
grande con sus paredes que son y tan junto

A la dha Cassa de Abelate q tiene por alindazala.
de la dha villa de Tolossa. el camino y calzada
q van a Icamaguirre y por el otro lado con
tierra y heredad de Juanes de Laguardia y Mendi
Corroz y por delante el dho camino y calzada Real
y por arriba el dho camino de Icamaguirre = Yten
la cassa llamada Corrobiaga Ysea que esta frontero
al Monesterio de Santa Clara de Monjas de la
dha villa de Tolossa. y su bergel y por el lado
de yuso que alinda por el dho lado de suso con casas
de doña maria de aburruza. viuda muger legitima
del Lizenciado Artodo de Lunco y por el lado de
yuso con cassas llamadas de Ussabaralzaeta. =
Yten la tierra e huerta que tiene de la dha
su Cassa de Corrobiaga yssea q esta ~~al~~ frontero al
Monesterio de señor San Francisco de la dha villa
de Tolossa. el camino y calçada Real en medio
Cercada de pared que alinda con huertas de Catalina
Lopez de Leyçegui y de doña Leonora de Larreeta viuda
Yten la cassa y torre de Lascoayn. q esta en el arrabal
de la dha villa de Tolossa. y su huerta y bergel y tierras
sembradias y mançanales y castañales que esta
la Cassa de Laussarrate. que esta un poco mas arriba

Y la dha su torre de lascoayn. Y sus
tierras y heredades. que tiene que por ser notorios. y
conocidos. sus limites y linderos. por su notoriedad
~~y por yo no saver~~ no van aqui especificados. y declarados
Yten una pieza de tierra sembradia que tiene
en los campos de lascoayn. junto a la cassa de allirri
de diez y ocho peonadas que alindan con tierras
sembradias de la dha casseria de allirri = Yten
la cassa y casseria. de Yarrola que es en terretorio
de la dha villa de tolossa. y su huerta y tierras
sembradias y baldias manzanales y castañales y montes
pertenescido. que tiene que por ser notorios y conocidos
sus limites y linderos ~~y por yo no saver~~ no van aqui
especificados. y declarados = Yten. la cassa solar
de eleycalde que es en la dha villa de alvistur
su huerta. y piecas de tierras sembradias
que tiene junto a la fuente frontero a la cassa del
ospital de la dha villa de Alviztur. que alindan con
tierras sembradias de la cassa y casseria de gomestegui
que es de don bernardo de a todo cavallero de la orden
de señor santiago y gentil hombre de la boca de su
mag.d y sobre las demas tierras heredades. sembradias
y valdias manzanales y castañales

montes heredades y pertenesido
que tiene la dha su cassa y solar de leyçalde
que son ser notorios y conocidos sus limites e lin-
deros ~~y por yo no saver~~ no van aqui especificados y de-
clarados por su notoriedad = Iten la cassa y casseria de
ganado que tiene la dha su cassa y solar de leyçalde en
la dha villa de Aluiçur mas abaxo de la cassa de
Ayarola de yuso y sus tierras y heredades que tiene que
alindan con tierras y heredades de ambas cassas de Ayarola
de suso y Ayarola de yuso = Iten la cassa de Celaieta
que es en la dha univ^d de Hereyndayn sauida y conocida
por el dho nombre y la cassa y casseria llamada Yturria
que esta algo cerca de la dha su cassa principal de Celayeda
y sus huertas y tierras sembradias valdias man-
çanales y castañales y montes heredades y pertenesido
que tienen las dhas sus cassas de Celayeta e Yturria
que son ser notorios y conocidos sus limites y linderos
~~y por yo no saver~~ no las declaro = Iten la cassa llamada
Orrobiaga essea que esta sita y colocada en la dha tierra de Yçura
sauida y conocida por el dho nom^e y sus huerta y tierras
sembradias manzanales y castañales y heredades
y pertenesido que tiene que alindan con tierras y heredades
de la cassa de Ybargoyen y de otros particulares de la dha
tierra de Yçura por ser notorios y conocidos sus limites

Lindera. que tienen ~~y lo yo no sauer.~~ Nolas
del Caro = Yten la parte que tiene la dha su cassa
de Cornobiaga essea. en el molino de la dha herreria de yuarra
y el Molino del dho mmss de Eleycalde. assimismo
Pladox. Las cassas que tiene en la calle que llaman
del correo en la dha villa de Tolossa. de Cumorada. y
Las casillas y suelos. que tan pegantes a la dha cassa a
por el lado de yuso que alindan con los corrales de cassas
de miguel de Elizardi = yten. una tierra e huerta
q. esta fuera de la puente de Arzteguieta. en la dha villa
de Tolossa atemiente. con huerta de los herederos derecho
hauientes de domingo de Lapaza difunto = Yten otras cassas
prinzipales que tiene luego en entrando por la puerta
de Castilla de la dha villa de Tolossa. en la dha calle
que llaman del correo donde al presente bive y mora
Domingo de Eleycalde su padre. que alindan por el lado
de susso con cassas de Pº de Munita y Juanª de Garicano
Burrus y por el lado de yusso. con cassas de los herederos de doña
Maria lopez de huarriaras viuda y difunta = Yten
La cassa y casseria de Chelibia que es en terretorio de la dha villa
de Tolossa. que tiene y possee. y sus tierras sembradias
y Manzanales. perteneçido de la dha su cassa de Chelibia
Yten la cassa y casª llamada Seysoro que es en la dha villa de Hamasa
Sauida y conocida por el dho nome que tiene y possee y todas sus tierras sem
bradias y baldias Manzanales y castañales y montes y
perteneçido que tiene la dha su casª de Seysoro = Yten la cassa y casª

llamada de Leycaguirre. lo tiene y posee q̃ tien
en la dha tierra de Bermialde y sobre todas sus tierras sem
bradias y baldias manzanales y castañales y montes
heredades y pertenecido q̃ tiene = y en la casa de ganado
que agora nuevamente a edificado anexa a la dha
su cassa de Leycaguirre q̃ tiene en la dha tierra de Bermialde =
y con tal condicion que todos los dhos bienes para la seguridad
de este dho censo y sus reditos queden ypotecados de modo que no
se puedan enaxenar sin la carga de este dho censo y si se hiz(iere)
no balga la tal enaxenacion que se hiziere y ademas de lo
susodho que los dhos principal y fiadores y qualquiera dellos y sus
subcesores en los dhos bienes sean obligados a los tener bien tratados
labrados y reparados de todo lo necess.° de modo q̃ siempre bayan en
aumento y no bengan en diminuicion y este censo esten lo seguro sobre
q̃ si assi no lo hizieren y cumplieren que el dho domingo de Echamiz y
sus subcesores los puedan hazer reparar a costa de los dhos bienes
y poseedores dellos y por lo que en ello gastaren sean creydos por su sim
ple juram.to sin otra diligenzia alguna en que desde luego en nom
bre de los dhos mis partes lo difiero - y con condicion q̃ los que subcedieren
en los dhos bienes en qualquier manera sean obligados a azer scrip(tur)a
de reconocimiento deste dho censo dentro de treynta dias primeros
siguientes q̃ en ellos subcedieren y sean obligados a dar las escripturas
libres de dere.os de escrivano - y con condicion q̃ si los dhos bienes
o partes dellos lo que dios nro señor no permita se perdie.n por fuego guerra
piedra niebla o por otro casso fortuyto pensado no pensado no por esso
ellos ni sus herederos dexaran de pagar los dhos cinq.ta du.s de censo y
renta en cada un año al dho dia plazo de suso declarado

12

Y con condicion que en qualquiera tiempo que los dhos mis p.s y sus subcesores para
en pago y redencion deste censso quissieren dar al dho domingo de hechaniz o a su
herederos los dhos mill ducados juntos en una paga en la moneda que me los ha dado
a mi en el dho nom.e a los recivir y darles carta de pago con que tambien paguen
los corridos que hasta el tal dia se devieren, y no los queriendo recivir que depositando los
por man.do de juez competente se entienda y quede el dho censso redemido y los dhos mis
p.s y sus bienes libres del dho censso y sus reditos y por esta carta en nom.e de mis p.s
doy la poss.on de los dhos bienes al dho domingo de hechaniz y prometo que le seran
ciertos y seguros y de paz de qualquier ympedim.to pleyto y mala boz que en ello y parte dello
les sea puesto de man.a que llana y pacificam.te tengan y permanezcan en esta ypoteca so pena
que si asi no lo hizieren sean obligados a el bolver los dhos mill du.os y sus corridos hasta el tal
dia con mas todas las costas y daños que en razon dello se le siguieren y recrescieren
y para cumplimiento y paga de lo que dho es y cada una cossa y parte dello en nom.e de los dhos mis
p.s doy poder a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier partes que sean a cuyo
fuero y juris.on les someto y renuncio su propio fuero y jurisd.on y domicilio y la ley si convenerit
de juris.e omnium judicum. para que por todo rigor de d.o les compelan al cumpl.to
y paga de lo que dho es como por sent.a difinitiva de juez competente passada en cosa juzgada
sobre lo qual renun.o todas las leyes y fueros de su favor en uno con la general renun.on
de leyes que no me fagan bala y lo otorgo en forma en la yglesia de S.n Juan en la noble
leal villa de Sanss.n a dos de julio de mill y seis.os y veynte y dos años siendo testigos simon
de arbelays y juanes de arrillaga y greg.o de olazarra vez.os de Sathay.a y el
otorg.te a quien yo el dho ss.no doy fee conozco lo firmo juan garcia de campos ante mi
tomas de astigarraga = batestado al por yo no saver y por yo no saver y por yo no saver y por yo no saver
y por yo no saver no bala y emend.o dha y reta corra bala = E yo el dho
Thomas de Astigarraga scrivano de su mag.d y del
numero desta noble y leal villa de Sanss.n que presente
fui de pedim.to del dho dom.o de hechaniz lo signe

En testim.o [illegible] de verdad

Thomas de Astigarraga

iiiiiiii

400

5

50
5

250
150

100

600

250
250
2750

150
100

2750
532

3282

2750

6032

1622

Censo de Juº mrnº de legarra vezº de
Ataya de quantia de 50 ducados por
año = con el cappan sebastian de
echacarreta principal y D. Anttº
y mrn Perez de elizalde sus fiadores
otorgado 2 de Julio =

Se an pagado los tres [illegible] menos 18 r

100 dus del censo [illegible] de
mas Recivi del dicho mrn [illegible]
dus que dio a [illegible]
y dicho cien [illegible] de mismo
y de otros cien [illegible] que me [illegible]
[illegible] de [illegible] años

entrego por mano de
[illegible]
al [illegible]

de [illegible]
132
100
100
son 332
200
532

332 [illegible] mas pago 200 [illegible] de abril de [illegible]

son 532

iiiiiiii

se la [illegible] los de 32-33-34
por que [illegible] de [illegible]
Recivi [illegible] los corridos [illegible]
de Julio 1635 =